

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/234

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 8 de mayo de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/2024834, en la que se indica lo siguiente:

"Como premisa, cabe decir que el «DECRETO 31/2015, de BOUS AL CARRER» utiliza 6 veces el concepto «BIENESTAR» referido a los animales. Sin embargo, en la Comunitat Valenciana DIVERSOS TOROS podrían haber FALLECIDO DE CALOR en los últimos años por las cada vez más fuertes CANÍCULAS del verano y las, cada vez más constantes, OLAS DE TERRIBLE CALOR que azotan la Comunitat, poniendo en grave riesgo a estos animales a los que ya su simple uso en dichos eventos les produce un considerable ESFUERZO FÍSICO y un profundo ESTRÉS PSICOLÓGICO. Por otra parte, en noviembre de 2023 el diario «Levante-EMV» (16/11/2023, p.11) publicó que la CONSELLERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR estaba estudiando modificar la normativa (v.gr., los horarios) para minimizar el impacto del calor en estos bovinos.

Respecto a la solicitud que efectúo con esta SAIP, cabe decir que el TRIBUNAL SUPREMO (STS de 02/06/2022, Rec. 4116/2020) ha determinado que «la delimitación objetiva del derecho de acceso se extiende de forma amplia, más allá de los documentos y la forma escrita».

SOLICITO:

- CONOCER qué actuaciones HA LLEVADO A CABO YA, hasta ahora, la CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, para IMPLEMENTAR MEDIDAS EFECTIVAS que, en este año 2024, protejan el bienestar y demás necesidades (físicas y psicológicas) de los animales en los «BOUS AL CARRER».
- CONOCER si esa CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR va proteger efectivamente el bienestar animal designando VETERINARIOS a estos eventos populares, pues los veterinarios son los únicos PROFESIONALES que pueden CERTIFICAR oficialmente si se ha vulnerado o no el bienestar animal en los eventos taurinos."

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Justicia e Interior(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el régimen y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública. Estas causas se definen en el Decreto 105/2017, de 28 de julio (artículos 44 a 49).

**Tercero.** La solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en concreto el siguiente:

- o Artículo 45. Información en curso de elaboración. Fecha fin estimada 8 de junio de 2024.

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 12 del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Justicia e Interior, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Interior.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## RESUELVO

**Primero. Inadmitir** la solicitud de acceso a la información pública. En este marco, no se trata de una inadmisión en el sentido de no entrar a valorar la petición del interesado sino, por el contrario, una decisión justificada en el hecho de que, en estos momentos, se está trabajando en el texto del nuevo reglamento regulador de los festejos taurinos tradicionales (bous al carrer).

De este modo, concluidas las reuniones con los sectores interesados, se ha procedido al estudio y análisis de las alegaciones aportadas y a la elaboración del primer borrador del texto positivo (punto en el que se está trabajando en estos momentos). Entre las cuestiones a considerar se halla la del horario de los festejos.

**Segundo.** Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

---

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**3** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**4** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Valencia, fecha a día de la firma  
Titular de Dirección General de Interior